

A nighttime photograph of a city street with light trails from cars. The scene is dark, with streetlights and car lights creating bright streaks and flares. The text is overlaid on the left side of the image.

BOLETÍN INFORMATIVO

# **LEY 337 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2022**

ACUERDOS DE PAGO EXTRAORDINARIOS Y OTRAS DISPOSICIONES

Con el objetivo de proveer de manera temporal a las partes intervinientes en conformación de la relación jurídico-tributaria, de un mecanismo alterno que de mutuo consentimiento propicie el cumplimiento apropiado y voluntario de las obligaciones tributarias dimanantes de procesos de fiscalización, se crea la Ley 337 del 14 de noviembre de 2002, publicada en la Gaceta Oficial Digital núm. 29662-A el 14 de noviembre de 2022.

## ¿Qué es el Acuerdo de Pago Extraordinario?

Se refiere al proceso determinado por el cual podrán extinguirse obligaciones tributarias mediante un procedimiento administrativo según quedara concluido con estricta relación con los acuerdos plasmados en el acto administrativo.

## ¿Quiénes podrán intervenir en el proceso de Acuerdo de Pago Extraordinario?

Todos los contribuyentes cuyo Registro Único de Contribuyente se encuentre vigente, y no estén investigados o condenados por evasión o defraudación fiscal.

## ¿Cuál es el objeto del Acuerdo del Pago Extraordinario?

El proceso para la suscripción de Acuerdo del Pago Extraordinario tendrá como objeto las obligaciones tributarias que, en etapa extraprocesal y/o intraprocesal, sean líquidas a favor del Tesoro Nacional, lo que incluye el valor nominal, recargos, intereses y multas.

- ▶ **Obligaciones extraprocesales:** todas aquellas que sean producto del ejercicio de fiscalización en cualquier departamento de la DGI, aun cuando no se haya dictado una resolución que ordene la apertura del proceso de auditoría, las que se determinen o las que resulten producto de actos de regularización tributaria, y las que resulten de las solicitudes de regularización voluntaria por parte de los contribuyentes.
- ▶ **Obligaciones intraprocesales:** todas las que se determinen producto de un proceso de auditoría, las que hayan sido determinadas mediante resolución y se encuentren recurridas ante la DGI, y aquellas determinadas mediante un acto administrativo que se encuentre apelado ante el TAT.

## Sobre el Acuerdo de Pago Extraordinario debemos saber:

- ▶ Deberán enmarcarse en torno a la competencia, y a la capacidad que según leyes especiales tendrán las partes para comprometerse según términos y condiciones que deberán quedar claramente establecidos para cada proceso en el acto administrativo.
- ▶ Surtirán mediante un proceso administrativo, el cual concluirá con una resolución rubricada por el director general de la DGI, denominada "Acta Transaccional". El término para emitir esta resolución será de 15 días y será notificado a la dirección de correo electrónico que conste en el Registro Único de Contribuyente.
- ▶ Es irrecurrible. No obstante, en caso de que la DGI no acceda a las pretensiones del contribuyente, este último tendrá 15 días para interponer un recurso de apelación en el caso de los expedientes se encuentren en etapa de reconsideración.
- ▶ Solo podrá ser iniciado a instancia del contribuyente.
- ▶ Cuando la cuantía de la obligación tributaria supere B/50,000.00, en cuanto a nominal se refiere.
- ▶ La solicitud formalizada para dar inicio al proceso interrumpe el término de prescripción.
- ▶ Solo podrá instarse antes del 31 de diciembre de 2022.
- ▶ El proceso dará inicio con una solicitud especial, presentada por un apoderado legal, y deberá incluir en su memorial, el tipo de proceso, la cuantía, estatus del proceso, número de resolución, número de control y la designación de los profesionales que participan en el proceso.
- ▶ Dentro del proceso se podrán llevar a cabo dos audiencias, las cuales serán coordinadas por el director general o quien este delegue para tales fines.

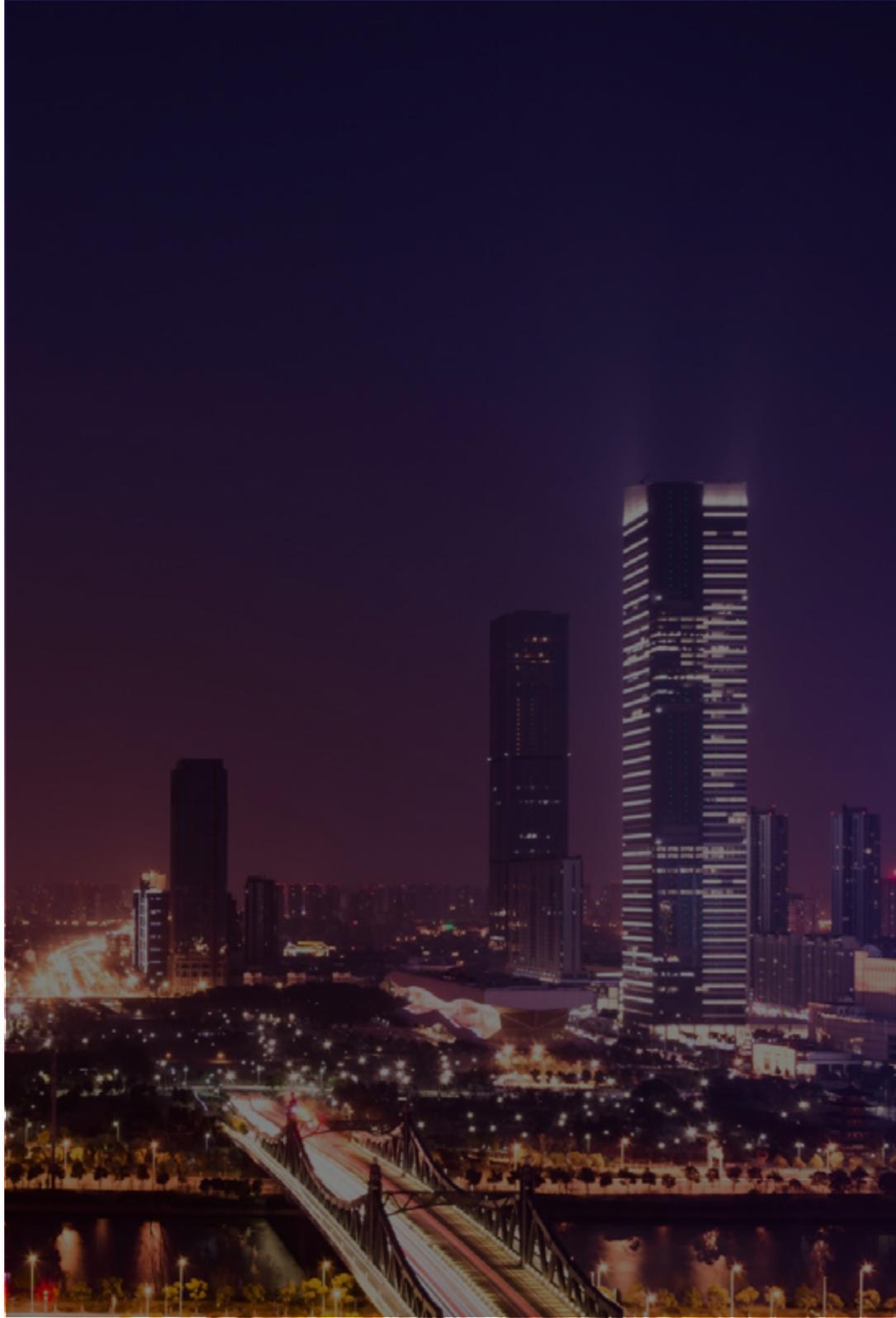
## Código de Procedimiento Tributario

Se prorroga una vez más la entrada en vigencia del Código de Procedimiento tributario para el 1 de enero de 2024. No obstante, entran en vigencia a partir del 14 de noviembre de 2022, los siguientes artículos del Código de Procedimiento Tributario:

- ▶ Artículo 117 – Peritajes.
- ▶ Artículo 118 – Banco de datos de peritos.

Adicionalmente, se hacen modificaciones en los artículos 100 “formas de notificación” y el artículo 101 “notificación personal”, en donde se hace énfasis, en que se consideraran notificadas personalmente todas las resoluciones emitidas por la Dirección General de Ingresos que fueran notificadas utilizando medios electrónicos, específicamente aquellas remitidas a la dirección de correo electrónico declaradas en el Registro Único de Contribuyente o el Domicilio Tributario Electrónico.

A esta última modificación hay que prestarle mucha atención y requiere que todos los contribuyentes verifiquen el correo que mantienen registrado en la Dirección General de Ingresos.



## CONTACTO

### **SIMONE MITIL**

Socia Líder de  
Impuestos y Legal

[simone.mitol@bdo.com.pa](mailto:simone.mitol@bdo.com.pa)

### **Edificio BDO**

Urb. Los Ángeles, Ave. El Paical  
Tel: +507 279 9700

### **F&F Tower, Piso 30**

Calle 50 y 56 Este  
Tel: +507 280 8800

[\*\*www.bdo.com.pa\*\*](http://www.bdo.com.pa)

[\*\*www.bdo.global\*\*](http://www.bdo.global)

## ESTE ARTÍCULO FUE PREPARADO POR:

### **MALVIS MINA**

Gerente Senior de  
Impuestos y Legal

[malvis.mina@bdo.com.pa](mailto:malvis.mina@bdo.com.pa)

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO en Panamá para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO en Panamá, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella. Cualquier uso de esta publicación o dependencia de ella, para cualquier propósito o contexto es bajo su propio riesgo, sin ningún derecho de recurso contra BDO en Panamá o cualquiera de sus socios, empleados o agentes.

BDO Audit, BDO Tax y BDO Advisory son sociedades anónimas panameñas, miembros de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de firmas miembros independiente.

BDO es el nombre de la marca de la red BDO y de cada una de las Firmas Miembro de BDO.

Copyright © Noviembre 2022, BDO Panamá. Todos los derechos reservados. Publicado en Panamá.